

Proyecto de ley No. _____ de 2015

Por medio del cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Mediante el presente proyecto de ley, se pretende que los titulares de cuentas de ahorros con movimientos mensuales inferiores a (3) tres salarios mínimos legales mensuales, no tengan límite en los retiros de efectivo, ni se genere cobro alguno relativo al retiro de los fondos consignados en dichas cuentas en cualquier cajero del sistema bancario colombiano.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Con base en las cifras entregadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Asobancaria, el sistema financiero colombiano reporta un número de 21.622.624 millones de cuentas de ahorros, de las cuales 13.898.111¹ están marcadas como exentas de pago del gravamen a los movimientos financieros (GMF), cuentas que corresponden al 29% de la población nacional. Al respecto, debe señalarse que la mayoría de estas cuentas exentas de pago al GMF² corresponden o coinciden con las cuenta de ahorros, en las que el empleador o contratante consigna el dinero correspondiente al salario u honorarios de sus empleados o contratistas, por lo que es natural que la elección de esta cuenta por parte de los mismos como exenta de pago al GMF, obedece a la necesidad que éstos tienen de optimizar los ingresos que perciben con ocasión de su trabajo.

Aunado a lo anterior, y con base en las cifras aportadas por la Superintendencia Financiera de Colombia³, en el primer semestre de 2014 los consumidores financieros realizaron 332.660.931 operaciones a través de cajeros electrónicos en el país, operaciones que alcanzaron un valor de 81.9 billones de pesos. De lo anterior, se concluye que en Colombia el promedio de transacciones diarias realizadas a través de cajeros automáticos es de 1.848.116, transacciones que representan 455.553 millones de pesos diarios.

¹ Cifras de la Central de Información Financiera de la Asociación bancaria y entidades financieras de Colombia (CIFIN), en respuesta a un derecho de petición radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

² Los movimientos financieros exentos de pago al MGF no debe superar las 350 Unidades de Valor Tributario.

³ Respuesta a un derecho de petición radicado el 28 de enero de 2015 ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta el creciente panorama de bancarización, en el que tres cuartas partes de la población adulta del país hace parte del sistema financiero⁴, siete millones de colombianos poseen una tarjeta de crédito y las utilidades percibidas por los bancos en 2014 alcanzaron la cifra de 7,9 billones de pesos y el número de transacciones diarias realizadas a través de cajeros electrónicos es cercana a los dos millones diarios, es evidente que, las operaciones bancarias realizadas a través de los mismos hacen parte de la cotidianidad del consumidor financiero en Colombia, y los costos asociados a las mismas en consecuencia también.

Con respecto a lo anterior y tomando en consideración que los medios de pago electrónico en Colombia aún se encuentran en proceso de consolidación; dicha circunstancia exige a la mayoría de los colombianos llevar consigo efectivo, para poder cumplir con el pago de las múltiples obligaciones que debe satisfacer durante el día y cuyos pagos no pueden realizarse a través de medios electrónicos, de manera que, los usuarios se ven en la necesidad de realizar constantes retiros a través de los cajeros electrónicos de la red de cajeros de su banco⁵ o acudir a retiros a través de cajeros de otras redes de cajeros con el costo correspondiente que ello supone.

Ahora bien, este segundo supuesto, por cuenta del cual el usuario se ve en la necesidad de acudir a un cajero de una red distinta a la de su banco, se presenta con frecuencia cuando la ubicación de los cajeros de la red de su banco, no se encuentran en las zonas en las que el usuario vive o trabaja, lo que supone que, debido en gran parte a las limitaciones de tiempo y complejidad de los desplazamientos, el usuario se ve en la necesidad de acudir al uso de cajeros de otras redes, aun cuando se genera una comisión por tal concepto que será descontada del saldo de su cuenta, circunstancia esta que termina por generar una notable disminución en sus ingresos, lo que deriva en que el dinero fruto del salario u honorarios del que puede disponer realmente el empleado o contratista sea menor al consignado por su contratante o empleador.

La anterior circunstancia, tratándose en la mayoría de los casos de instrumentos financieros utilizados para la disposición de los recursos laborales y por servicios obtenidos como

⁴ El nivel de bancarización e inclusión financiera presentado por ASOBANCARIA, evidenció que para el tercer trimestre del año 2014, 23,2 millones de personas mayores de edad cuentan con al menos un producto financiero, lo que representa el 72,6% de la población adulta en Colombia y que uno de los productos que más aporta al objetivo de la bancarización es la cuenta de ahorros, a la cual hasta la fecha, han accedido alrededor de 21.622.624 millones de personas adultas.

⁵ Retiros que en la mayoría de los eventos están limitados por los bancos y al momento de exceder los mismos se genera un cobro adicional

contraprestación por las actividades personales realizadas por los usuarios, consistentes en tal sentido en su principal sustento, y con el agravante de que en buena parte de los casos la apertura de tal instrumento no proviene de un acto voluntario del usuario, aconseja adoptar por parte del legislador los correctivos necesarios para evitar una disminución de los ingresos de los ciudadanos por cuenta del cobro de comisiones bancarias.

Ahora bien, la disminución anotada obedece inexorablemente a los pagos que deben ser asumidos por el consumidor financiero con ocasión de:

- Exceder los retiros mensuales en la red de cajeros de su banco o el cobro desde el primer retiro que hacen algunos bancos.
- El pago de comisiones por retirar en otras redes.
- El monto mínimo de dinero que debe permanecer en la cuenta de ahorros.
- La rentabilidad negativa en algunos casos de las cuentas de ahorros.
- Las cuotas de administración de las cuentas.

Banco	Costo transacción adicional cajeros del Banco	Transacciones cajeros otras redes nacionales
Davivienda.	1.100	4.250
Banco de Bogotá.	1.250	4.300
BBVA	1.300	4.290
Banco Agrario. (Servibanca)	1.500	4.150
Corpbanca.	1.950	4.150
Bancolombia.	2.400	4.255
GNB Colombia	3.500	4.100

Nota: La mayoría de los bancos permite un número mensual de transacciones sin costo, éste número varía según la entidad bancaria y el tipo de producto financiero adquirido por el consumidor financiero.

Conscientes de la importancia de delimitar el alcance de estas disposiciones a cuentahabientes de un sector determinado de la población, sobre los cuales los costos de estos servicios financieros resultan excesivamente onerosos e influyen de manera significativa su capacidad adquisitiva, resultó procedente no tomar el mismo valor que trae la Ley 1739 de 2014 para la exención al gravamen a los movimientos financieros, que ascienden a 350 UVT lo que representa alrededor de diez millones de pesos. En ese sentido, con el fin de circunscribir el objeto del proyecto a quienes realmente lo necesitan, se determinó adoptar el criterio de las cuentas de ahorro de trámite simplificado donde el monto máximo de retiros mes calendario asciende a 3 smmlv, valor que ajustados para el año 2015 asciende a 1.933.650 pesos.

Así las cosas, el presente proyecto de ley pretende que los empleados e independientes no tengan ningún límite en los retiros de cajeros electrónicos, ni costo alguno respecto de los mismos en todos los cajeros del sistema bancario colombiano, cualquiera fuera la modalidad utilizada siempre que los movimientos de dichas cuentas no superen tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes y de este modo garantizar la maximización de los ingresos percibidos fruto de su trabajo, con la limitación lógica que este beneficio solo se aplicara a una cuenta por cada persona, cuenta que debe ser seleccionada por el titular y notificado a la entidad bancaria.

Igualmente, se pueden presentar desequilibrios con ocasión de las zonas geográficas donde estén ubicados los cajeros, en el entendido que, a modo de ejemplo, el banco propietario de un único cajero ubicado en un municipio con difíciles condiciones de acceso, que dificultan la instalación y mantenimiento del mismo, quedaría obligado a asumir esos costos de forma exclusiva y permitir a la vez que los usuarios de las demás entidades financieras hagan uso del mismo, por tal motivo, en beneficio se circunscribe a las cuentas domiciliadas en el lugar donde se realiza el retiro.

Las condiciones del segmento poblacional que se busca proteger son de altísima importancia para el país, ya que garantizan la movilidad social y permiten tener un grupo poblacional representado por quienes perciben ingresos medios, que no pierdan la capacidad adquisitiva, se mantengan bancarizados o incluso vean en estas medidas una motivación para hacerlo. Garantizar el acceso a la banca, haciéndola menos costosa para los ahorradores, no solo disminuye el flujo circulante de efectivo, si no que permite el acceso al crédito, motor fundamental para el desarrollo.

III. El caso Argentino

En la República de Argentina desde 1997 se ha venido trabajando en una política bancaria integral que permita al ciudadano disfrutar plenamente de los ingresos que percibe con ocasión de su trabajo. Ésta política se construyó a través de una serie de actuaciones administrativas y modificaciones legislativas⁶ realizadas a las normas del régimen laboral relacionados con el contrato de trabajo.

Régimen laboral Argentino.

- Ley de Régimen Laboral (N° 25.877).
- **Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744).**
- Ley de Protección del Trabajo (N° 24.013).
- Ley de Riesgos de Trabajo (N° 24.557).
- Ley de Reforma Laboral (N° 25.013).

Antecedentes y evolución del pago de remuneraciones en la Argentina:

El pago de las remuneraciones en Argentina, inició su regulación a través del Decreto N° 847/97, mediante este decreto se fomentó el pago de las remuneraciones **mediante acreditación en cuenta abierta** a nombre del trabajador en una entidad bancaria, con posterioridad a través de la resolución 644/97⁷ estableció la obligatoriedad de las empresas, de abonar las remuneraciones de su personal permanente y contratado bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente, en entidades bancarias que tuviesen cajeros automáticos en el radio de influencia allí previsto⁸, del mismo modo, se señaló que las condiciones de funcionamiento de tales cuentas y su operatividad serían las fijadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA⁹, debiendo éste asegurar el beneficio de la gratuidad del servicio para el trabajador y la no imposición de límites en los montos de las extracciones.

⁶ Con posterioridad a las modificaciones legislativas, su reglamentación fue hecha por resoluciones del "Ministerio de trabajo, empleo y formación de recursos humanos" y Comunicaciones del Banco Central de la República de Argentina.

⁷ Resolución proferida por el ex "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

⁸ A través de las resoluciones 790/99 y 360/01 proferidas por el ex "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", se reguló la obligación de los empleadores de abonar las remuneraciones de sus trabajadores en las cuentas.

⁹ A través de la comunicación A 5659 el Banco Central de la República Argentina reglamentó la denominada cuenta sueldo, parametrizando los siguientes elementos como: Apertura, Titulares y Movimiento de fondos. (Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.)

Una vez asegurado el beneficio de estas cuentas, en las que el trabajador no debía incurrir en gastos de mantenimiento y no tenía límites en los montos de los retiros, mediante la ley 26.590 de 2010, se modificó el artículo 124 de Ley de Contrato de Trabajo (Nº 20.744), que se refiere a los medios de pago utilizados en la relación empleador empleado, señalando lo siguiente:

“Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

*Dicha cuenta especial, tendrá el nombre de cuenta sueldo **y bajo ningún concepto podrá tener límites de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en TODO EL SISTEMA BANCARIO,** cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.*

La autoridad de aplicación podrá disponer que en determinadas actividades, empresas, explotaciones o establecimientos o en determinadas zonas o épocas, el pago de las remuneraciones en dinero debidas al trabajador se haga exclusivamente mediante alguna o algunas de las formas previstas y con el control y supervisión de funcionarios o agentes dependientes de dicha autoridad. El pago que se formalizare sin dicha supervisión podrá ser declarado nulo.

En todos los casos el trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en efectivo.”¹⁰

Con ocasión de las modificaciones realizadas por el legislador, las consecuencias derivadas de dichos actos fueron los siguientes:

1. El uso de dicha cuenta (cuenta sueldo) no tiene costo alguno ni límite de extracciones realizadas a través de cualquier cajero automático del sistema financiero argentino siempre que dichas extracciones no excedan el importe correspondiente a las retribuciones en dinero que se acrediten a favor del trabajador

¹⁰ Artículo 124, Ley de Contrato de Trabajo - Nº 20.744.

por cualquier concepto de naturaleza laboral que se abone a través de la mencionada cuenta.

2. El trabajador podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta sueldo, a fin de realizar los movimientos de fondos admitidos y demás operaciones que autorice el titular.
3. Que la cuenta sueldo podrá utilizarse, sin costo alguno para el trabajador, para operar a través de tarjeta de débito, realizar consulta de saldos y efectuar el pago de impuestos y servicios por cajero automático o mediante el sistema de débito automático u otros canales electrónicos. En las mismas condiciones podrá utilizarse dicha cuenta para la acreditación de los montos correspondientes a reintegros fiscales, promocionales o comerciales y por prestaciones de salud.
4. Que se mantendrán las cuentas en las cuales el trabajador perciba su remuneración, abiertas hasta la entrada en vigencia de la ley 26590, las que serán convertidas en cuentas sueldo y ajustadas a las exigencias de la normativa en análisis.

Finalmente, dentro de la tarea encomendada al Banco Central de la República de Argentina, en lo atinente al funcionamiento y operatividad de la cuenta sueldo, en la comunicación A 5659 reguló las cuentas en elementos como: Apertura, Titulares, Movimiento de fondos (Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- en estas cuentas no podrán generar saldo deudor).

1. En relación con las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario, apoderado y/o representante legal, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:
 - a. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.
 - b. A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 49,99 de acuerdo con la disponibilidad de

numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.

En este sentido, se evidencia la importancia del proceso desarrollado desde hace más de dieciocho años por la República de Argentina, en el que el estado a través de modificaciones legislativas y regulaciones administrativas ha buscado afanosamente el beneficio de los trabajadores, permitiendo que estos gocen a plenitud y sin ninguna limitante de los ingresos percibidos con ocasión de su trabajo, garantizando que las cuentas sueldo no tengan costo alguno por su apertura ni por su mantenimiento, al mismo tiempo, prohíbe cualquier límite y cobro en las extracciones realizadas a través de cualquier cajero automático del sistema financiero argentino, garantizando con ello que el ingreso de los trabajadores no se vea afectado por los costos que son propios del sector financiero.

IV. CONCLUSION

La importancia del impacto patrimonial que genera las comisiones bancarias a los usuarios del sistema financiero ha sido reconocida y tratada de diferentes formas a nivel mundial. Es por esta razón que países como Argentina optaron por regular el tema desde un enfoque propio del derecho laboral, dándole una connotación especial y una consecuente regulación propia a las denominadas cuentas sueldo, al entenderlas como un producto cuyo objetivo primordial es el recaudo y manejo de los depósitos provenientes de la prestación de un servicio.

En Colombia dicho producto financiero se conoce como cuenta de nómina, pero a diferencia del caso Argentino, no cuenta con una regulación legal especial y unas condiciones diferenciadas, razón por la cual el articulado propuesto pretende que tanto trabajadores independientes como empleados, tengan acceso a los beneficios expuestos, protegiendo a un segmento de la población con ingresos reducidos que ve afectado su capacidad adquisitiva por el cobro de comisiones bancarias elevadas.

En ese orden de ideas, a través de este proyecto se busca proteger de unos costos que resultan desproporcionados frente a su capacidad adquisitiva, a un número muy importante de colombianos que en algunos casos se encuentran atados al sistema financiero a través de las cuentas de nómina y en otros, conociendo las bondades de la bancarización, hacen un fuerte sacrificio para mantener su dinero en las cuentas de ahorro. En esa medida, con el fin de aminorar esas cargas para este segmento de la población, reiteramos la importancia de buscar medidas que propendan por salvaguardar la capacidad adquisitiva de la población con ingresos bajos y medios en pro de su bancarización en condiciones de equidad que faciliten la inclusión financiera y su masificación.

Cordialmente,

Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara

Proyecto de ley número _____ de 2015

Por medio del cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes

Artículo 1. **Cuentas exentas de pago por retiros de cajeros electrónicos.** Los retiros de las cuentas de ahorro con movimientos inferiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes realizados a través de cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano en el lugar donde esta domiciliada la cuenta, no tendrán costo alguno, el titular de la cuenta deberá indicar ante la respectiva entidad bancaria, que dicha cuenta será la única beneficiada. En todo caso solo se permitirá una cuenta exenta del pago por retiros de los cajeros electrónicos del sistema bancario por persona.

Artículo 2. **Retiros de cajeros electrónicos de distintas entidades.** Cuando los retiros se realicen en cajeros distintos a los pertenecientes a la entidad bancaria en la cual el titular tiene su cuenta de ahorro, siempre y cuando se trate de la cuenta indicada por el titular como exenta del pago por retiros en cajeros electrónicos y la misma tenga movimientos no mayores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, la transacción no tendrá ningún costo para el titular de la cuenta.

Artículo 3. **Número mínimo de cajeros por cada 1000 cuentas de ahorro.** La Superintendencia Financiera deberá determinar el número mínimo de cajeros electrónicos que debe tener cada entidad bancaria por cada mil cuentas de ahorro, con el fin de garantizar un número suficiente de cajeros electrónicos y el aumento proporcional y preciso de los mismos de acuerdo con el aumento de las cuentas de ahorro de cada entidad bancaria.

Artículo 4. **Vigencia.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara